



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001 3153 009 2023 00244 00**
Proceso: **VERBAL - Restitución Inmueble Secuestrado.**
Demandante: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS**
Demandado: **JUAN JOSE MUÑOZ ARIZA.**

Señora Juez:

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue repartida de forma virtual el día 11 de octubre de 2023, inadmitida a través de auto de fecha 29 de noviembre que fue publicado por estado N° 139 del 30 de noviembre del presente año, por lo cual se encuentra debidamente ejecutoriado, sin embargo, no se observa escrito de subsanación alguno en el expediente digital correspondiente.

Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 12 de diciembre de 2023

Secretario,

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, el auto de fecha 29 de noviembre de 2.023 por el cual se inadmitió la demanda, fue publicado por estado 139 del 30 de noviembre del presente año, a través de la plataforma Tyba y el micrositio web del juzgado en la página de la Rama Judicial, además de esto y de conformidad con la norma, se le otorgó cinco (05) días para que la parte demandante subsanara los defectos, los cuales se vencieron el día 7 de diciembre del 2.023.

Revisando el expediente virtual y el correo del Despacho, en especial los remitidos a través de los e-mails: hdtellezr@gmail.com y heider.tellez@unidadvictimas.gov de propiedad de la apoderada de la parte demandante, se observa que esta no fue subsanada, por lo que se rechazará de conformidad con lo establecido en los incisos 1ºy 2º del artículo 90 del código general del proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL - Restitución de inmueble secuestrado** formulada por **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, identificada con el Nit. 900490473, contra **JUAN JOSE MUÑOZ ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía N°7.466.701, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Hacer las anotaciones de rigor en el registro Tyba y en el radicador del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed3546a2af4edd307251ab1cbfb4234df83153808ab52c434aceab389232a8**
Documento generado en 13/12/2023 02:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>